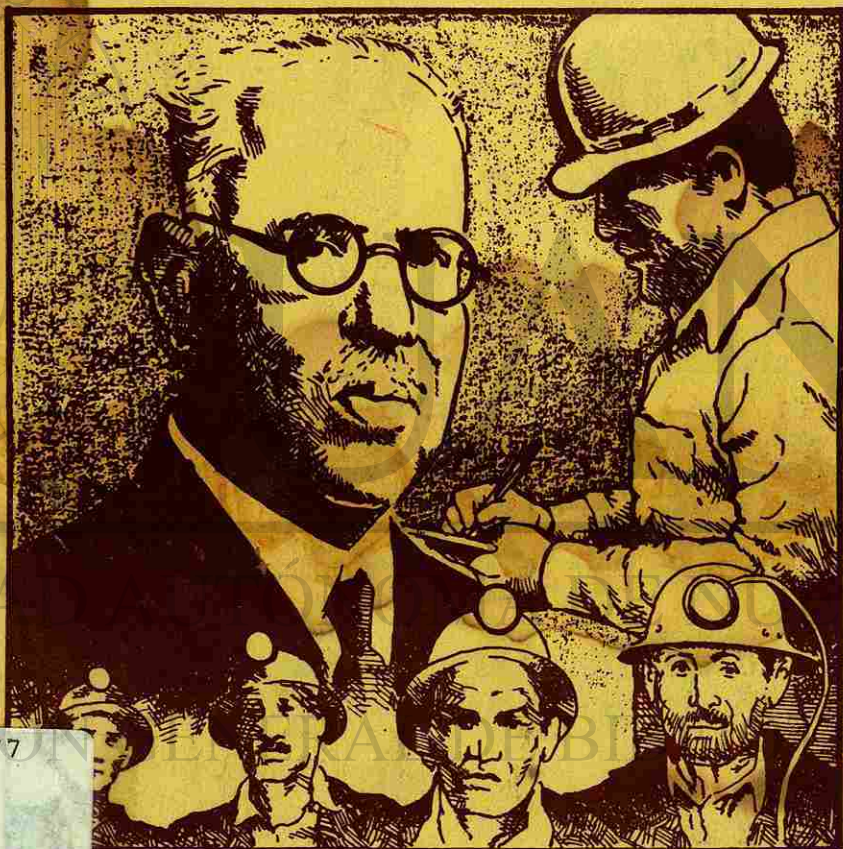


LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (textos alusivos)



KGF1777
L4

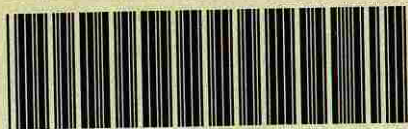
Cuadernos de Educación Sindical
Sindicato de Trabajadores de la
Universidad Autónoma de Nuevo León

7

KGF 1777

L4

Cu
Si
Un



1020111755



SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Secretario General:

LIC. RAUL LOPEZ ALDAPE

Secretario de Prensa y Propaganda:

LIC. MARIANO AYALA MARTINEZ

F.H.

LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

(textos
alusivos)

Cuadernos de Educación

Sindical del STUANL

Agosto 1983



ADVERTENCIA

Uno de los documentos básicos a los que debe tener acceso todo trabajador en el país es la Ley Federal del Trabajo, toda vez que en ella se contienen las conquistas de la clase trabajadora, arrancadas pacientemente a los intereses patronales e instauradas jurídicamente el 28 de agosto de 1931, durante la presidencia de Pascual Ortiz Rubio.

Pero no sólo es necesario el conocimiento de este cuerpo jurídico; también tiene trascendencia histórica el entorno, las circunstancias bajo las cuales el código se convirtió de proyecto en realidad. Sin duda interesa a los trabajadores averiguar las condiciones imperantes en aquellos tiempos en que el movimiento obrero organizado empezaba su perseverante lucha por sus derechos.

En el presente texto se incluye un fragmento del clásico Breve historia del movimiento obrero, de Edelmiro Maldonado, quien reproduce el ambiente en torno al cual se promulgó la Ley Federal del Trabajo. Aparece además una breve semblanza de la evolución histórica de este código, obra de Alberto y Jorge Trueba, quienes aportan una perspectiva jurídica del multicitado reglamento.

Humberto Salazar



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

DIRECCIÓN GENERAL DE

APUNTES SOBRE LA PROMULGACION
DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Ciertamente, la pequeña burguesía y la burguesía media habían desempeñado un papel fundamental y dirigente en el movimiento revolucionario armado y, no obstante que para los años veinte algunos capitalistas y funcionarios se habían enriquecido con suma rapidez, que caudillos militares y políticos de la cúspide del bloque gobernante en la práctica habían claudicado ante terratenientes y capitalistas ligados a la exportación y al gran capital extranjero, influyendo fuertemente para la aplicación de una política dictatorial y reaccionaria, aún persistían condiciones económicas y políticas que impulsaban a la lucha por cambios importantes, además del proletariado, a grandes masas pequeño-burguesas de la ciudad y del campo y a importantes sectores de la burguesía nacional.

El artículo 123 constitucional, que surgió como resultado del empuje vigoroso de los diputados representativos de la pequeña burguesía revolucionaria, estableció un conjunto de derechos obreros que en la práctica había que conquistar supeditados al objetivo burgués de "armonizar los factores de la producción". Es decir, que no obstante lo avanzado en algunos aspectos de dicho precepto, que dó condicionado a dos cuestiones fundamentales: a que los obreros arrancasen por la fuerza de sus luchas el respeto a las conquistas establecidas y al criterio con que cada gobierno considerase el mencionado equilibrio de los factores de la producción.

Durante toda una década de importantes luchas los obreros obtuvieron grandes logros: reconocimiento del derecho de asociación sindical, derecho de huelga, jornada de ocho horas, contratación colectiva, indemnización ante despidos, descanso semanal, médico y medicinas, etc.; sin embargo, en no pocas ocasiones veían naufragar sus victorias, por lo que, a cada paso exigían la promulgación de una ley reglamentaria del artículo 123 que garantizara el respeto a sus intereses en todos los rincones del país. Esto era totalmente justo, en tanto no se perdiera de vista que, aparte de consolidar lo alcanzado, la clase obrera requería avanzar más en el terreno de su participación política, en la comprensión de su situación como clase y de la misión histórica que le corresponde. Pero los políticos burgueses no solamente consideraban lo contrario, sino que buscaban el momento oportuno para manipular legalmente aún más al movimiento obrero, limitar el filo revolucionario de sus luchas y consoli-

dar el proceso reformista que venía desarrollándose.

En 1925 los líderes de la CROM [Confederación Regional Obrera de México] elaboraron un proyecto de ley reglamentaria del artículo 123 que no tuvo mayor trascendencia. En julio de 1929, el gobierno de Portes Gil puso a consideración del Congreso de la Unión un proyecto de código federal del trabajo que previamente habían discutido obreros y patronos; sin embargo, el proyecto no prosperó debido principalmente a la situación política y a la oposición de las masas trabajadoras. Finalmente, durante el gobierno de Ortiz Rubio, el 28 de agosto de 1931, fue aprobada la Ley Federal del Trabajo - tomando como modelo, en sus rasgos esenciales, el documento portesgilista.

Con el objeto de tener una idea de lo que significó para la clase obrera esta ley es necesario partir desde el examen de los debates previos, tanto al proyecto de código de Portes Gil como al que en fin de cuentas fue promulgado, ya que indudablemente reflejaban la posición política adoptada - por cada una de las fuerzas sociales participantes.

En lo general, el régimen burgués procuró reforzar el control legal sobre el movimiento obrero, los industriales buscaron limitar las prestaciones que por ley debían otorgar y los trabajadores pugnaron porque las conquistas logradas en ardua lucha quedaran claramente establecidas en la nueva reglamentación.

Pocos días antes de tomar posesión de la Presidencia de la República el licenciado Portes Gil presentó su proyecto de ley del trabajo a una convención obrera patronal donde asistió la mayoría de las organizaciones sindicales de la capital, -- con excepción de la CGT [Confederación General de Trabajadores] y de los grupos que ésta influía. -- Aún no tenía lugar el agudo choque CROM-Portes Gil que se produjo al siguiente mes, al celebrarse la novena convención de la central amarilla, ni había comenzado la desbandada de sindicatos que sucedió a ese conflicto. Ello se manifestaba en la actitud de los cromianos y la refutación que hicieron a -- los comunistas ya que, cuando Siqueiros sostuvo, a nombre del Comité de Defensa Proletaria, que el arbitraje en ningún tiempo debía ser obligatorio, -- Lombardo le respondió categóricamente:

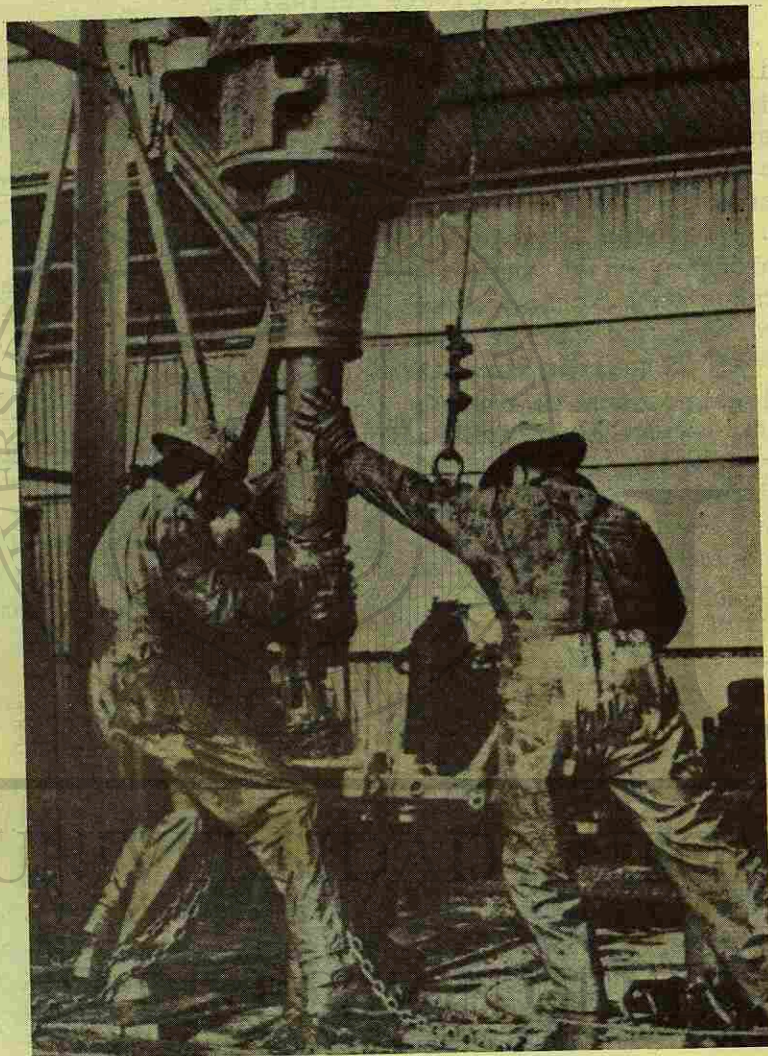
"No estoy conforme con lo que afirma el compañero Siqueiros. Los obreros tienen confianza en el gobierno, porque éste representa los intereses de la revolución. El arbitraje obligatorio es necesario. No es un simple juez quien falla en él. Es un intérprete de la equidad en cuestiones de trabajo" (1).

Meses más tarde, durante el debate que tuvo lugar en la asamblea obrera convocada por la Alianza de Uniones y Sindicatos de Artes Gráficas donde asistieron representantes de ferrocarrileros, la CROM, la CSUM [Confederación Sindical Unitaria de México] y otros organismos sindicales volvieron a disputar los mismos contendientes, aunque las condiciones habían cambiado notoriamente, pues la --

CROM se encontraba ya en crisis y los comunistas -- enfrentaban una creciente represión.

En esta reunión, después de calificar de fascista el proyecto de código, Siqueiros clamaba con firmeza: "Urge que todos los trabajadores conscientes nos aprestemos enérgicamente a luchar contra -- la maniobra, pasando si es necesario, sobre los líderes traidores" (2). Por otro lado, no obstante -- su oposición a la ley propuesta, Vicente Lombardo Toledano, en un amplio discurso, caía en actitudes francamente anticomunistas e incluso en posiciones provocadoras cuando señalaba que el documento leído por Siqueiros parecía más bien un informe "que el grupo comunista envía a Lozowski a la Internacional rusa. Yo afirmo esto --decía tendenciosamente-- porque conocemos de sobra y de muchos años atrás el estilo epistolar de los comunistas de Rusia y de México y porque estamos al tanto de las -- órdenes, de las sugerencias y de los consejos que van y vienen de Rusia a México, por conducto de la valija de la Legación de aquel país" (3). Infundidos que la prensa desplegó de inmediato con falsa alarma y que el gobierno utilizó posteriormente para justificar el rompimiento de relaciones diplomáticas con la URSS.

Es necesario hacer referencia, aunque sea brevemente, de la personalidad de Vicente Lombardo Toledano. Intelectual destacado que desde 1921 se -- vinculó a la CROM, donde participó asesorando importantes movimientos de huelga; promovió la organización sindical de los maestros; ocupó importantes puestos públicos como regidor, diputado federal, gobernador provisional del estado de Puebla y



oficial mayor del gobierno del Distrito Federal; - fue fiel discípulo de Morones hasta 1929, en que - comenzó a tener algunas divergencias con el grupo dirigente cromiano. En ese año propuso, sin éxito, la disolución del Partido Laborista; en los años - siguientes comprendió la trascendencia de la gran crisis económica y el estado de profundo descontento de las masas trabajadoras y en 1932 se declaró marxista y renunció a la CROM. La gran efervescencia de las masas laborales, las serias desviaciones políticas del Partido Comunista y la dirección burguesa del proceso de reformas económicas y sociales lo convirtieron en el líder obrero más destacado de los años treinta, partidario de la Unión Soviética, antimperialista pero a todas luces reformista y revisionista del marxismo.

En 1931, cuando el gobierno de Ortiz Rubio -- por conducto de Aarón Sáenz, ministro de Industria Comercio y Trabajo, dio a conocer un nuevo proyecto de ley laboral, las condiciones habían evolucionado desfavorablemente para los trabajadores. Cierto es que el grupo gobernante se encontraba en dificultades políticas y que el Jefe Máximo, Plutarco Elías Calles, ordenaba constantes remociones -- tanto en el gabinete como en el PNR [Partido Nacional Revolucionario], pero la represión se acentuaba, las organizaciones sindicales se hallaban profundamente divididas y la desocupación y el cierre de fábricas se encontraban en pleno apogeo. Al principio, gran número de dirigentes obreros trataron de aplazar la aprobación del proyecto, tal como lo expresara Lombardo en la entrevista de los líderes sindicales, incluidos esta vez los de la CGT, con el presidente Ortiz Rubio cuando dijo: --

"Para concluir resumiré nuestro pensamiento y deseo: creemos que si la Ley del Trabajo no ha de respetar las conquistas de los trabajadores, es preferible que no se dicte" (4). Después, ante la clara disposición de Calles, Ortiz Rubio, Aarón Sáenz y otros destacados políticos burgueses por sacar adelante la aprobación de la ley, sindicatos y centrales renunciaron a continuar discutiendo, se replegaron en actitud defensiva y no pudieron evitar la promulgación de la Ley Federal del Trabajo cuyo proyecto habían denunciado.

Con la nueva ley, la burguesía gobernante asestó un fuerte golpe al movimiento obrero pues al entrar en vigor los sindicatos tendrán que registrarse ante el gobierno, las huelgas deberán ser calificadas por las autoridades y todos los pasos de la lucha proletaria serán en adelante vigilados para ajustarlos a las disposiciones legales: la fuerza y alcance de la lucha obrera durante sus años mozos quedó sujeta y bajo control estricto del Estado burgués.

Con la nueva Ley los líderes sindicales estaban obligados a obtener autorización oficial para representar a sus sindicatos, por lo que resultó reforzado el viejo reformismo so pretexto de conseguir la complacencia del gobierno para promover las más pequeñas acciones de los trabajadores contra las injusticias y la explotación de que eran víctimas. La huelga será en adelante revisada en sus diferentes aspectos y fases de desenvolvimiento por funcionarios gubernamentales que habrán de "calificarla". Así los dirigentes reconocidos por el Estado adquirieron mayor fuerza y por tanto cre-

ció el burocratismo y el despotismo sindicales. La cláusula de exclusión comenzó a manejarse en mayor escala para favorecer los intereses mezquinos de los dirigentes corruptos. Las cuotas fueron rebajadas a lista de raya, de acuerdo con el contrato colectivo, lo que significó mayor poderío de los líderes burocratizados. La política burguesa con difraz de revolucionaria penetró así más profundamente en el seno del movimiento obrero. Con la nueva ley la burguesía desbrozaba el camino para lograr el desarrollo capitalista, sobre la base de una mayor explotación y sojuzgamiento de los trabajadores. Unos cuantos años más tarde habría de aceptar un nuevo y fuerte revés a los intereses históricos de la clase obrera al incorporar los sindicatos al partido oficial, partido promovido, organizado y controlado por la burguesía dominante.

Aparentemente la nueva ley no contó con la aprobación de las organizaciones sindicales más importantes. Sin embargo, en el seno del movimiento obrero se perfilaron diversas corrientes de acuerdo con la posición política de sus líderes principales. La CSUM, diezmada y perseguida por los gobiernos de Portes Gil y Ortiz Rubio por su abierta y completa oposición al régimen, poco pudo hacer para oponerse a la nueva ley del trabajo. La CROM se opuso al proyecto de ley laboral a partir del pleito con el gobierno de Portes Gil, pero en el gobierno subsecuente cuidó de no atacar al Presidente, sino sólo algunos ministros y al Partido Nacional Revolucionario; por su parte, los funcionarios y políticos burgueses hacían mención a cada paso que cuando la CROM tuvo en sus manos importantes puestos públicos no promovió verdaderamente --

FONDO UNIVERSITARIO

151552

hasta el final la promulgación de una ley reglamentaria del trabajo. La CGT, al conocer el proyecto portesgilista reaccionó a su manera considerándolo sin trascendencia, manteniéndose al margen arguyendo su oposición por principio a la participación en cuestiones relativas al Estado; posteriormente sus líderes dieron un viraje significativo para -- caer en manos de las fuerzas más reaccionarias y -- anticomunistas del gobierno. Era pues evidente que las tres centrales se encontraban bastante debilitadas, una por la represión, otra por un estado de crisis aguda y creciente y la tercera por un desgaste crónico debido a una política falsa, pequeño burguesa, que más bien parecía un eco lejano de -- los anarcosindicalistas de la Casa del Obrero Mundial. Por otro lado, una serie de organizaciones importantes como la Federación Sindical de Trabajadores, la Alianza de Uniones y Sindicatos de Artes Gráficas, la Confederación de Transportes y Comunicaciones, la Confederación Sindicalista de Obreros y Campesinos del Estado de Puebla, la Confederación Nacional de Electricistas y Similares y otras que de tiempo atrás venían funcionando al margen e incluso en contra de la CROM, se mostraron al principio totalmente pasivas para luego, finalmente, inclinarse reverentes ante el gobierno de Ortiz Rubio.

NOTAS:

- (1).- Salazar, Rosendo: Historia de las luchas proletarias de México. México, 1956.
- (2).- Ibidem, p. 374.
- (3).- Ibidem, p. 378.
- (4).- Ibid, segunda parte, p. 43.

EVOLUCION HISTORICA

DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

EVOLUCION HISTORICA

I

La ley fue promulgada el 18 de agosto de 1931. Recoge en esencia los principios clasistas del artículo 123 de la Constitución de 1917, desarrollando la teoría contractualista del contrato de trabajo; también tuvo en cuenta las disposiciones de los códigos del trabajo que expidieron las legislaturas de los Estados, constituyendo la primera reglamentación del derecho del trabajo de carácter federal. Los preceptos de la ley, por su naturaleza -- misma de reglamentarios, encauzaron el derecho de clase dentro de límites jurídicos, y la Suprema Corte de Justicia se encargó de interpretarlos hasta llegar a formar jurisprudencia inconvencible que aparece publicada en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1955. Sin duda, en ella --

102111755

hasta el final la promulgación de una ley reglamentaria del trabajo. La CGT, al conocer el proyecto portesgilista reaccionó a su manera considerándolo sin trascendencia, manteniéndose al margen arguyendo su oposición por principio a la participación en cuestiones relativas al Estado; posteriormente sus líderes dieron un viraje significativo para -- caer en manos de las fuerzas más reaccionarias y -- anticomunistas del gobierno. Era pues evidente que las tres centrales se encontraban bastante debilitadas, una por la represión, otra por un estado de crisis aguda y creciente y la tercera por un desgaste crónico debido a una política falsa, pequeño burguesa, que más bien parecía un eco lejano de -- los anarcosindicalistas de la Casa del Obrero Mundial. Por otro lado, una serie de organizaciones importantes como la Federación Sindical de Trabajadores, la Alianza de Uniones y Sindicatos de Artes Gráficas, la Confederación de Transportes y Comunicaciones, la Confederación Sindicalista de Obreros y Campesinos del Estado de Puebla, la Confederación Nacional de Electricistas y Similares y otras que de tiempo atrás venían funcionando al margen e incluso en contra de la CROM, se mostraron al principio totalmente pasivas para luego, finalmente, inclinarse reverentes ante el gobierno de Ortiz Rubio.

NOTAS:

- (1).- Salazar, Rosendo: Historia de las luchas proletarias de México. México, 1956.
- (2).- Ibidem, p. 374.
- (3).- Ibidem, p. 378.
- (4).- Ibid, segunda parte, p. 43.

EVOLUCION HISTORICA

DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

EVOLUCION HISTORICA

I

La ley fue promulgada el 18 de agosto de 1931. Recoge en esencia los principios clasistas del artículo 123 de la Constitución de 1917, desarrollando la teoría contractualista del contrato de trabajo; también tuvo en cuenta las disposiciones de los códigos del trabajo que expidieron las legislaturas de los Estados, constituyendo la primera reglamentación del derecho del trabajo de carácter federal. Los preceptos de la ley, por su naturaleza -- misma de reglamentarios, encauzaron el derecho de clase dentro de límites jurídicos, y la Suprema Corte de Justicia se encargó de interpretarlos hasta llegar a formar jurisprudencia inconvencional que aparece publicada en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1955. Sin duda, en ella --

102111755

hay aciertos y errores, pero ha sido muy importante para la definición y aplicación del derecho del trabajo y para resolver los conflictos entre los factores de la producción. Definitivamente está en pie la jurisprudencia respecto a la naturaleza contractualista del contrato de trabajo, cuyo carácter de institución de derecho público es indiscutible, así como la naturaleza de las Juntas de Conciliación y Arbitraje como tribunales del trabajo.

II

En el año de 1941 se introdujeron reformas a la Ley Federal del Trabajo, que fueron publicadas en el Diario Oficial del 10 de abril del propio año y que entraron en vigor desde ese día. Estas reformas no dejaron de alarmar, por cuanto que ya se sentía la crisis del derecho del trabajo, como consecuencia de la Segunda Guerra Mundial; en Alemania, Hitler había postergado la Constitución de Weimar de 1919, hermana de la Constitución mexicana de 1917, creando un derecho institucionalista de fuerza. Las reformas a nuestra Ley, en realidad no modificaron el sentido revolucionario de la Ley reglamentaria del artículo 123, pues se concretaron a declarar que la huelga no sólo es una suspensión de hecho, sino también legal, o sea de derecho, es decir, del derecho de clase consignado como tal en la Ley fundamental, pero con motivo de los excesos y abusos que habían cometido algunos líderes, especialmente de la construcción, declarando huelgas "locas" en las obras sin tener trabajadores prestando servicios en las mismas, originó la creación de figuras delictivas para aquellos que no siendo trabajadores de una negociación declararan una huelga en ella, tal como aparece en

el artículo 269 bis de la Ley. Esta reforma que no lastima en lo más mínimo el derecho de huelga, sino que facilitó el ejercicio legítimo del mismo, a través del tiempo, es decir, después de 22 años de vigencia, se ha comprobado plenamente que no le hizo daño a los trabajadores ni limitó el derecho de huelga como sucede en la actualidad en vías de hecho.

Todavía más, se establecieron disposiciones para evitar que fueran burlados los trabajadores, como ocurría en la práctica, pues las empresas siempre negaban haber recibido el pliego de peticiones; para evitar estas burlas y para facilitar el ejercicio del derecho todos los actos se llevan a cabo ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, habiéndose establecido la conciliación obligatoria para darle más vigor a la teoría mexicana que desecha el arbitraje en las huelgas. La conciliación no perjudica a los trabajadores, sino que por el contrario les permite resolver favorablemente muchos conflictos en conciliación y ejercer su derecho de huelga como derecho de clase o traducido en un derecho de autodefensa de los propios trabajadores para que por medio de la presión que significa alcancen un mejoramiento a consecuencia de su propia lucha, sin intervención política del gobierno a no ser que la requieran.

III

La Segunda Guerra Mundial trajo serias consecuencias para el derecho del trabajo: su "crisis" se puede decir que tuvo un contenido universal, y esta crisis se ha venido acentuando más cada día como lo expresan no sólo los tratadistas, sino los

propios legisladores para encontrar fórmulas de equilibrio que siempre alientan al Capital.

Precisamente las reformas y adiciones de la ley la boral publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1962, no podían estar al margen de la "crisis" del derecho del trabajo y crean como dijimos desde que salieron las reformas, un nuevo derecho laboral, calculador y de equilibrio, de superestructura, para armonizar las relaciones entre el capital y el trabajo, a fin de que esta armonía supere la lucha entre las clases. Los salarios mínimos centralizados, la participación de utilidades como un beneficio independiente del salario, y la estabilidad relativa de los trabajadores, sin duda que lógicamente limitan la lucha de clases y tienden a suavizarla mediante una intervención del poder público a efecto de alcanzar la "paz social" al mejorar hasta donde sea posible las condiciones económicas de los trabajadores en una nueva fase del proceso evolutivo de la justicia social, como se dice claramente en las expresiones ideológicas de la reforma que no pueden contrariar las realidades del momento histórico que vivimos, en que el Estado mexicano se ha convertido ya en un poderoso empresario capitalista de fuentes de producción económica, pues no sólo es propietario de grandes empresas, sino accionista en Teléfonos, Aviación, etcétera etcétera. Sustituyendo a los particulares en muchas actividades que a éstos correspondían.

Por otra parte, la reforma ha introducido doctrinas y conceptos distintos a los que establece el artículo 123 y la propia Ley Federal del Trabajo,



que en unos capítulos habla de contrato de trabajo (artículos 3° a 87) y en otros de relación de trabajo (artículo 121 1 125 bis), a cuyas teorías nos referiremos al comentar los respectivos artículos, pero desde luego aclaramos que tanto el artículo 123 como gran parte de la Ley Federal del Trabajo, admiten la doctrina contractualista, es decir, la figura jurídica del contrato de trabajo no regulado por principios de derecho civil, sino por leyes titulares de los trabajadores o garantías sociales mínimas a favor de éstos, además de las ventajas que obtienen a través del derecho autónomo que se va creando en los contratos colectivos de trabajo, de manera que la relación de trabajo es una idea "nueva" entre nosotros, de esencia acontractualista, expuesta en Alemania en los tiempos de Hitler, que no ha podido superar el contrato de trabajo de nuestro tiempo que tiende a ser forzosamente un instrumento de igualdad dentro de la libertad de contratación laboral y un vínculo comunitario o de solidaridad entre trabajadores y empresarios, como consecuencia del nuevo concepto de empresa que acaba con el reinado absoluto del patrón, en tanto que Trabajo y Capital constituyen un nuevo factor de producción. Estos conceptos fueron objeto de comentario especial en los preceptos antiguos sobre contrato de trabajo, que es la tesis aceptada universalmente y especialmente por el artículo 123 constitucional, así como la de relación de trabajo a que se refieren las recientes reformas que constituyen una teoría ya desechada y que ahora debemos de interpretarla como complementaria del contrato para evitar tesis contradictorias en un mismo cuerpo de leyes, no sólo de carácter ideológico sino jurídico. Sólo así se superará la "crisis"

en el derecho del trabajo, mientras surge una nueva legislación uniforme y congruente y ajustada a las realidades del momento histórico que vivimos.

IV

En confirmación de cuanto decimos respecto al derecho de superestructura, cuya tendencia es contrarrestar la lucha de clases, los propios sindicatos se han resignado a no ejercer el derecho de huelga pues nada menos que el otrora revolucionario y luchador sindicato de telefonistas acaba de presentar a la empresa, con motivo de la revisión de su contrato colectivo, un **PLIEGO DE PETICIONES PERO SIN EMPLAZAMIENTO DE HUELGA**; tal noticia fue publicada destacadamente en el periódico **Excélsior** del 15 de enero de 1964. Se trata de un hecho revelador de la ineficacia del derecho de huelga y la aceptación del derecho de superestructura que constituye el contrato colectivo de trabajo, a juicio del profesor Krotoschin. Por otra parte, el propio sindicato no solicitó aumento del porcentaje de participación de utilidades, acatando voluntariamente la resolución de la Comisión Nacional para el Reparto de Utilidades, no obstante que la fijación del porcentaje debe estimarse como una garantía social mínima en favor de los trabajadores. Es aconsejable que aunque sea por pura fórmula los sindicatos revisen su contrato con emplazamiento de huelga.

V

En el campo procesal, los juicios laborales se han burocratizado y la justicia es lenta, a pesar de que las normas procesales tan sólo se refieren a cuatro audiencias: la conciliación, la demanda y

excepciones, la de pruebas y la de resolución, aun que ésta se lleva a cabo en forma distinta a las anteriores, mediante el cumplimiento de trámites - en que no intervienen las partes. En consecuencia, se requiere una transformación radical que suprima los formulismos curialescos, que facilite el desenvolvimiento rápido del proceso, que concentre los procedimientos, que fije la posición de las partes en cuanto a la carga de las pruebas, de modo que la tutela procesal del trabajador sea realmente efectiva, hasta hacer del proceso un instrumento eficaz de la justicia social y no un palenque de sutilezas jurídicas. También en las formas procesales influirá el derecho de superestructura, mas necesariamente deberá tutelar al trabajador, a fin de conseguir que la justicia laboral sea pronta y expedita en la actual etapa de la justicia social, cuya "crisis" también es evidente.

ALBERTO TRUEBA URBINA JORGE TRUEBA BARRERA

SALARIOS MINIMOS

A manera de dato curioso, reproducimos en seguida una pequeña muestra de los salarios mínimos - aprobados por las Juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje para los años de 1936 y 1937, durante el gobierno de Lázaro Cárdenas.

Se muestran, para compararlas con el mínimo vigente en Monterrey, los correspondientes a una zona de vida cara, como es la zona fronteriza, y a una región de salario bajo como el estado de Tlaxcala - donde, según puede verse, el mínimo incluye pago en especie.

Estos datos se tomaron de la séptima edición - de la Ley Federal del Trabajo, comentada y arreglada por el licenciado Alfonso Teja Zabre, publicada en 1940 por Ediciones Botas.

NUEVO LEON

Trabajadores de la ciudad: Monterrey, \$ 2.00; Anáhuac, \$ 1.75; Abasolo, Agualeguas, Allende, Cadereyta, Jiménez, Cerralvo, General Zaragoza, General Zuazua, Guadalupe, Hidalgo, Ciénega de Flores, Galeana, Garza García, General Terán, Linares, Montemorelos, Sabinas Hidalgo, Salinas Victoria, San Nicolás de los Garzas y Santiago, \$ 1.50; Hualahuis, Lampazos de Naranjo, Los Ramones, Vallecillo y Villaldama, \$ 1.25; el resto del Estado, \$ 1.00.

excepciones, la de pruebas y la de resolución, aun que ésta se lleva a cabo en forma distinta a las anteriores, mediante el cumplimiento de trámites - en que no intervienen las partes. En consecuencia, se requiere una transformación radical que suprima los formulismos curialescos, que facilite el desenvolvimiento rápido del proceso, que concentre los procedimientos, que fije la posición de las partes en cuanto a la carga de las pruebas, de modo que la tutela procesal del trabajador sea realmente efectiva, hasta hacer del proceso un instrumento eficaz de la justicia social y no un palenque de sutilezas jurídicas. También en las formas procesales influirá el derecho de superestructura, mas necesariamente deberá tutelar al trabajador, a fin de conseguir que la justicia laboral sea pronta y expedita en la actual etapa de la justicia social, cuya "crisis" también es evidente.

ALBERTO TRUEBA URBINA JORGE TRUEBA BARRERA

SALARIOS MINIMOS

A manera de dato curioso, reproducimos en seguida una pequeña muestra de los salarios mínimos - aprobados por las Juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje para los años de 1936 y 1937, durante el gobierno de Lázaro Cárdenas.

Se muestran, para compararlas con el mínimo vigente en Monterrey, los correspondientes a una zona de vida cara, como es la zona fronteriza, y a una región de salario bajo como el estado de Tlaxcala - donde, según puede verse, el mínimo incluye pago en especie.

Estos datos se tomaron de la séptima edición - de la Ley Federal del Trabajo, comentada y arreglada por el licenciado Alfonso Teja Zabre, publicada en 1940 por Ediciones Botas.

NUEVO LEON

Trabajadores de la ciudad: Monterrey, \$ 2.00; Anáhuac, \$ 1.75; Abasolo, Agualeguas, Allende, Cadereyta, Jiménez, Cerralvo, General Zaragoza, General Zuazua, Guadalupe, Hidalgo, Ciénega de Flores, Galeana, Garza García, General Terán, Linares, Montemorelos, Sabinas Hidalgo, Salinas Victoria, San Nicolás de los Garzas y Santiago, \$ 1.50; Hualahuis, Lampazos de Naranjo, Los Ramones, Vallecillo y Villaldama, \$ 1.25; el resto del Estado, \$ 1.00.

Trabajadores del campo: Galeana y Monterrey, -
\$ 1.50; Anáhuac, \$ 1.40; Lampazos de Naranjo, -----
\$ 1.25; General Treviño, \$ 0.75; el resto del Estado,
do, \$ 1.00.

BAJA CALIFORNIA (DISTRITO NORTE)

Trabajadores de la ciudad en Ensenada, \$ 3.50;
en Mexicali y Tijuana, \$ 4.00.

Trabajadores del campo: En Ensenada, \$ 3.00, -
Mexicali, \$ 3.50 y Tijuana \$ 4.50.

TLAXCALA

Trabajadores de la ciudad en todo el Estado: -
\$ 1.25.

Trabajadores del Campo, Atzayanca, Carmen, --
Cuapiaxtla, Huamantla, Ixtenco, Terrenate, Tzonpan-
tepec y Zitlaltepec, \$ 0.80 y 5 litros de maíz; ---
Atlangatepec, Calpulalpan, Españita, Hueyotlipa, Lá-
zaro Cárdenas, Tetla y Tlaxco, \$ 0.80 y cuatro li-
tros de maíz; el resto del Estado, \$ 1.00.

TITULOS PUBLICADOS

1. Esbozo histórico del movimiento obrero en México
2. Ricardo Flores Magón. Perfil de un revolucionario
3. La Casa del Obrero Mundial
4. Carlos Gutiérrez Cruz. Antología poética revolucionaria
5. Artículo 123. Debates en el Congreso Constituyente
6. Renato Leduc. Poemas.
7. La Ley Federal del Trabajo. Textos alusivos

Este cuaderno se terminó de imprimir el 31 de agosto de 1983 en los talleres del STUANL. Diseño y --
cuidó la impresión Humberto Salazar Herrera. Imprimió Jaime Martínez. Se tiraron 2,000 ejemplares --
más sobrantes para reposición.

Continuaremos con las publicaciones de la serie editorial titulada **Cuadernos de Educación Sindical**.

Los propósitos de esta labor de difusión se han enmarcado dentro de la línea sindicalista que hemos venido elaborando colectivamente, tanto por los organismos de direcciones del sindicato como por las bases de los trabajadores.

A partir de ahora los **Cuadernos de Educación Sindical** se enmarcan también dentro de la jornada especial de ediciones que iniciaremos dentro del vigésimo aniversario del STUANL.

La jornada editorial del vigésimo aniversario del STUANL tiene el propósito de asimilar las orientaciones históricas de lucha del movimiento sindical mexicano, y a su vez incorporar las experiencias de nuestra propia organización desde su fundación en 1964 hasta nuestros días.

Lic. Raúl López Aldape
Secretario General

